

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

| Datos básicos | | | | | |
|--|--|--------------------------------------|--|-------------|--|
| Nombre de la entidad | Departamento Nacional de Planeación / Ministerio del Interior / Ministerio de Hacienda y Crédito Público | | | | |
| Responsable del proceso | José Wilman Linares Sanchez - Director de Descentralización y Desarrollo Regional / Julián Aguilar Ariza - Jefe Oficina Asesora Jurídica | | | | |
| Nombre del proyecto de regulación | Por el cual se adiciona el Capítulo 3 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de crear la Misión de Descentralización. | | | | |
| Objetivo del proyecto de regulación | De conformidad con lo señalado en el "Pacto por la Descentralización: Conectar gobiernos, territorios y poblaciones" contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, el Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realizará una Misión de Descentralización que evaluará los resultados del esquema actual de descentralización y definirá los principales ajustes al modelo descentralizador del país, en aspectos como la visión regional, la definición y el esquema de competencias entre niveles de gobierno. Así mismo, mediante el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019 se estableció que el Gobierno nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de los departamentos, conformará una misión de descentralización que presentará al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política. En razón de lo anterior y atendiendo a las limitaciones que presenta el modelo actual de descentralización, a través de la presente iniciativa se crea la Misión de Descentralización que tendrá como objetivo elaborar los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y presentar iniciativas constitucionales y legislativas para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. | | | | |
| Fecha de publicación del informe | 1 de octubre de 2021 | | | | |
| Descripción de la consulta | | | | | |
| Tiempo total de duración de la consulta: | 15 días hábiles | | | | |
| Fecha de inicio | 12 de mayo | | | | |
| Fecha de finalización | 27 de mayo | | | | |
| Enlace donde estuvo la consulta pública | https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx | | | | |
| Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto | Página oficial del DNP y envío de correos electrónicos | | | | |
| Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios | Correos electrónicos: fhavas@dnp.gov.co y kmunoz@dnp.gov.co y comentarios@dnp.gov.co | | | | |
| Resultados de la consulta | | | | | |
| Número de Total de participantes | 5 | | | | |
| Número total de comentarios recibidos | 60 | | | | |
| Número de comentarios aceptados | | | | | 28% |
| Número de comentarios no aceptados | | | | | 72% |
| Número total de artículos del proyecto | | | | | 9 |
| Número total de artículos del proyecto con comentarios | | | | | 67% |
| Número total de artículos del proyecto modificados | | | | | 67% |
| Consolidado de observaciones y respuestas | | | | | |
| No. | Fecha de recepción | Remitente | Observación recibida | Estado | Consideración desde entidad |
| 1 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con el artículo 2.2.14.3.1. "Creación y Objetivo", se señaló lo siguiente: "Se sugiere que el decreto haga referencia a la CONFORMACIÓN de la misión mas que a la creación, pues esta última ya fue materializada por el artículo 10, parágrafo 4, de la Ley 1962 de 2019. Al enfatizar en "crear" la misión, aspecto ya definido por el citado artículo 10, parágrafo 4, esta propuesta de decreto va en contravía de la regulación legal que esta reglamentando". | No aceptada | Sobre lo manifestado es pertinente indicar que conforme lo estable el parágrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019 "(...) El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de los departamentos, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley" (Énfasis fuera de texto). Así las cosas, se observa que la precitada disposición hace referencia a la "conformación" de la Misión de Descentralización, concepto que es definido por el Diccionario de Lengua Española como "Colocación, distribución de las partes que forman un conjunto", razón por la cual a efectos de dar cumplimiento al mandato señalado en la referida Ley, es procedente establecer la creación de la Misión de Descentralización por el presente acto administrativo, así como desarrollar los lineamientos para su conformación y funcionamiento. |
| 2 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con el artículo 2.2.14.3.1. "Creación y Objetivo", se señaló lo siguiente: "Aunque el verbo "presentar" es taxativo en la Ley, este decreto parece que le da la competencia a la Misión, cuando debería apartarse y generar solamente el sustento técnico, y quien pudiese presentar sería el gobierno nacional (Min hacienda o Min interior- que no está en el consejo directivo-, el congreso)". | No aceptada | Respecto de lo manifestado se informa que según lo dispuesto en los artículos 154 y 156 de la Constitución Política las leyes pueden tener origen en "(...) cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, el Gobierno nacional, la Corte Constitucional, el Consejo Superior de la Judicatura, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Nacional Electoral, el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución". En línea con lo previamente señalado, el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 establece que los actores que pueden presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República son: Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas; el Gobierno nacional, a través de los Ministros del Despacho; la Corte Constitucional; el Consejo Superior de la Judicatura; la Corte Suprema de Justicia; el Consejo de Estado; el Consejo Nacional Electoral; el Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República; el Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo. Con base en esto, la Misión por sí misma no es un organismo que cuente con iniciativa legislativa y, en consecuencia no tiene la facultad de presentar directamente iniciativas legislativas o constitucionales ante el Congreso de la República. En este punto, es preciso remitirse al artículo 208 de la Constitución Política, el cual dispone que "Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley". Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política los actores facultados por los artículos 154 y 156 de la mencionada norma serían los encargados de presentar las iniciativas constitucionales y legales, con base en los estudios técnicos e insumos que sean preparados por parte de la Misión de Descentralización, de lo que da cuenta la redacción propuesta en el artículo 2.2.12.3.1. de la iniciativa al hacer énfasis en que el objeto de la Misión consiste en la elaboración de los insumos que permitan presentar las propuestas legislativas o constitucionales, sin que se le atribuya directamente dicha función. |
| 3 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con el artículo 2.2.14.3.1. "Creación y Objetivo", señalo lo siguiente: "El objetivo de la creada Misión debe responder/comprender los dos (2) objetivos de los artículos que la "crean" L1962 y L1955. 1. Evaluar los resultados del esquema actual de descentralización y definir principales ajustes al modelo (visión regional, la definición y el esquema de competencias entre niveles de gobierno) y 2. Presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política (si está incluido)". | Aceptada | Se acepta la observación y, en este sentido, se ajusta la redacción del artículo 2.2.14.3.1. así: "Artículo 2.2.14.3.1. Creación y Objetivo. Créase la Misión de Descentralización que tendrá como objetivo elaborar los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y presentar iniciativas constitucionales y legislativas para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política". |
| 4 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con numeral 1 "Competencias entre niveles de gobierno", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se indica que: "Sería importante incluir, teniendo en cuenta las capacidades, los roles, y potencialidades de las ET actuales, y las necesidades de desarrollo de los territorios". | No aceptada | No se acepta el comentario, dado que los aspectos señalados en este se encuentran cubiertos en el análisis de distribución de competencias a realizar por parte del Misión de Descentralización. Frente a este punto es pertinente indicar que de llegar a incluirse en este parágrafo de manera específica los aspectos señalados en el comentario, se podría limitar el ámbito de acción de la Misión de Descentralización. |
| 5 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con numeral 2 "Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se manifiesta lo siguiente: Se indica que "El identificar propuestas es un resultado, pero el estudio debería ser Analizar fuentes y usos de los recursos para el desarrollo". | Aceptada | Se acepta la observación y, en este sentido, se ajusta la redacción del numeral 2 del artículo 2.2.14.3.2. así: "2. Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo: Analizar fuentes y uso de los recursos a efectos de identificar propuestas para el financiamiento de competencias territoriales, a través del incremento de la generación de recursos propios desde el nivel territorial, la concurrencia de fuentes de financiación territorial y el mejoramiento en la calidad del gasto nacional y territorial". |
| 6 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con el numeral 2 "Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se manifestó lo siguiente: Frente al enunciado "a través del incremento de la generación de recursos propios" se informa que "Por parte de los departamentos contemplamos opciones innovadoras de experiencias internacionales, como los impuestos compartidos entre niveles de gobierno, y prestación de servicios públicos en función de capacidades y escala". | No aceptada | No se acepta el comentario, sin embargo, se informa que este tipo de propuestas serán tomadas en consideración por los expertos en el momento de desarrollar el objetivo descrito en el numeral 2 del artículo 2.2.14.3.2. de la iniciativa. Así mismo, dado que la Federación Nacional de Departamentos elige a un gobernador en ejercicio de su periodo constitucional, el cual será integrante de la Misión de Descentralización, este podrá realizar las observaciones que considere pertinentes en las sesiones de trabajo. |
| 7 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | En relación con numeral 2 "Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se manifiesta lo siguiente: Se solicita adicionar el enunciado "y el mejoramiento en la calidad del gasto nacional y territorial", con lo siguiente "De funcionamiento e inversión". | No aceptada | No se acepta la sugerencia de ajuste, ya que la referencia de "gasto nacional y territorial" ya contempla los gastos de funcionamiento e inversión. A efectos de sustentar lo anterior, es pertinente señalar que conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 111 de 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto, el presupuesto de gasto incluye "(...) gastos de funcionamiento, (...) y gastos de inversión", dado que la referida disposición establece la necesidad de distinguir en el presupuesto los rubros destinados a estos fines. |

| | | | | |
|----|--------------------|--------------------------------------|--|---|
| 8 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>En relación con numeral 3 "Arquitectura institucional y modernización de la administración pública territorial", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se manifiesta lo siguiente:</p> <p>Se solicita adicionar el título del numeral con lo siguiente "Nacional y territorial, teniendo en cuenta la atomización de un sin número de entidades que tienen representación/participación/personería etc. del gobierno nacional en el territorio".</p> | <p>Aceptada</p> <p>Se acepta de manera parcial y, en este sentido, se ajusta el título del numeral 3 del artículo 2.2.14.3.2. y se deja de forma general a efectos de no delimitar el objetivo únicamente para el orden territorial. Así mismo, es pertinente señalar que la disposición también contempla este tipo de acciones para las entidades del orden nacional.</p> <p>El título del numeral 3 del artículo 2.2.14.3.2. quedará así:</p> <p>"3.Arquitectura institucional y modernización de la administración pública: ."</p> |
| 9 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>En relación con numeral 3 "Arquitectura institucional y modernización de la administración pública territorial", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se manifiesta lo siguiente:</p> <p>"El objetivo específico debería ser evaluar la arquitectura institucional- de hecho se podría incluir una muestra representativa de entidades (estratégicamente seleccionadas)".</p> | <p>Aceptada</p> <p>Se acepta de manera parcial y, en este sentido, se ajusta la redacción del numeral 3 del artículo 2.2.14.3.2. así:</p> <p>"3. Arquitectura institucional y modernización de la administración pública: Presentar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento del componente técnico-administrativo de las entidades territoriales y de la propia Nación, a partir de la revisión de la actual arquitectura institucional que permita generar mecanismos para fortalecer la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y el ciclo de la gestión pública".</p> |
| 10 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>En relación con el numeral 5 "Descentralización y Territorios indígenas" del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se formularon las siguientes observaciones:</p> <p>"Nos parece problemático. Este tema puede exigir consulta previa en cualquiera de las fases/momentos de desarrollo. Consideramos que se puede convertir en un tema político, aislado del espíritu técnico que esperamos de la Misión".</p> | <p>No aceptada</p> <p>No se acepta la observación, dado que como resultado del proceso de consulta previa al FND 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, el Pacto XII, "Pacto por la Equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom" contiene un Capítulo para grupos indígenas que recoge en seis (6) ejes los acuerdos alcanzados. Dentro del Eje denominado "Pacto por y para las regiones: pacto por la región Caribe y pacto por la Amazonía, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos", se encuentra el Acuerdo C8, el cual señala que: "La Misión de Descentralización tendrá una línea específica de asuntos indígenas con el fin de establecer en ella, los asuntos relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas. Para ello, se establecerá una mesa de trabajo con la participación de un representante de cada una de las organizaciones indígenas que conforman la MPC y sus organizaciones invitadas permanentes, la cual construirá los insumos requeridos para el propósito de la misión y designará a un delegado que los representará en calidad de miembros de la misión de descentralización" (énfasis fuera de texto).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior se ajusta la redacción del numeral 5 del artículo 2.2.14.3.2. el cual quedará así:</p> <p>"5. Descentralización y Territorios Indígenas: Identificar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la Constitución y la Ley en relación con los pueblos y comunidades indígenas, en los asuntos relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas".</p> |
| 11 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>En relación con el numeral 5 "Descentralización y Territorios indígenas" del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se formularon las siguientes observaciones:</p> <p>"Sería interesante que además de los cinco objetivos se incluyera uno como un párrafo el componente de una unificación de decretos/leyes reglamentarias alrededor de capacidades/competencias/recursos, ya sea como resultado de cada componente o uno en general de la misión, que además sirva de guía para las posibles modificaciones".</p> | <p>No aceptada</p> <p>Dado que el objetivo de la Misión de Descentralización es "(...) elaborar los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y presentar iniciativas constitucionales y legislativas para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política", esto implica la revisión de normas que actualmente regulan la materia.</p> <p>Así mismo, se aclara que este tipo de propuestas serán tomadas en consideración por los expertos en el momento de desarrollar los objetivos específicos señalados en el artículo 2.2.14.3.2. de la iniciativa, siempre y cuando se enmarquen dentro de lo señalado en las Bases del FND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" así como en la Ley 1962 de 2019.</p> |
| 12 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>En relación con el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se señaló lo siguiente:</p> <p>"Dado el objetivo principal de la misión esbozado en la Ley 1962, en este párrafo se debería pedir explícitamente la proyección de las propuestas de acto legislativo/Ley o Decreto según corresponda (de acuerdo a las recomendaciones o propuestas de las que tratan los objetivos específicos del Art)."</p> | <p>No aceptada</p> <p>No se acepta la observación específicamente; sin embargo, en consideración a la misma se ajusta el párrafo de la siguiente forma:</p> <p>"Párrafo 1. Los cinco (5) objetivos específicos se desarrollarán a través de líneas de investigación sobre su contenido y a partir de este trabajo se elaborarán los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan dar cumplimiento al artículo 2.2.14.3.1. del presente Decreto. Cada uno de los cinco (5) objetivos específicos serán liderados por expertos en materia de descentralización y otras disciplinas relacionadas con los objetivos de la Misión. Los expertos serán seleccionados por el Departamento Nacional de Planeación y participarán en calidad de invitados en las sesiones de la Misión de Descentralización".</p> |
| 13 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>En relación con el párrafo 3 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se señaló lo siguiente:</p> <p>"Eliminar, no lo entendemos, pero qué debe ser un párrafo, parece ser otro objetivo de la Misión, no contemplado en las dos Leyes".</p> | <p>No aceptada</p> <p>No se acepta la observación, dado que como resultado del proceso de consulta previa al FND 2018-2022 que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación, el Pacto XII, "Pacto por la Equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rrom" contiene un Capítulo para grupos indígenas que recoge en seis (6) ejes los acuerdos alcanzados. Dentro del Eje denominado "Pacto por y para las regiones: pacto por la región Caribe y pacto por la Amazonía, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos", se encuentra el Acuerdo C8, el cual señala que:</p> <p>"La Misión de Descentralización tendrá una línea específica de asuntos indígenas con el fin de establecer en ella, los asuntos relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas. Para ello, se establecerá una mesa de trabajo con la participación de un representante de cada una de las organizaciones indígenas que conforman la MPC y sus organizaciones invitadas permanentes, la cual construirá los insumos requeridos para el propósito de la misión y designará a un delegado que los representará en calidad de miembros de la misión de descentralización". (Énfasis fuera de texto).</p> |
| 14 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.3. que trata sobre la "Conformación de la Misión", se formula la siguiente pregunta:</p> <p>"En términos de gobernanza, este qué escenario sería?"</p> | <p>No aceptada</p> <p>No resulta clara la pregunta formulada; sin embargo, es pertinente señalar que la Misión de Descentralización será la instancia de decisión que permitirá cumplir con el objetivo descrito en el artículo 2.2.14.3.1. del acto administrativo.</p> |
| 15 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el numeral 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente pregunta:</p> <p>"Quién del Ministerio, a nivel de VICE, tal como lo delega el DNP (Subdirector)".</p> | <p>Aceptada</p> <p>En atención a la pregunta formulada se ajusta la redacción de los numerales 2 y 3 del artículo 2.2.14.3.3. los cuales quedarán así:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros:</p> <p>1. (...) El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar su participación en alguno de sus Viceministros.</p> <p>2. El Ministro del Interior, quien podrá delegar su participación en alguno de sus Viceministros. (...)"</p> |
| 16 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el numeral 8 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente pregunta:</p> <p>"Si se incluye a estas organizaciones indígenas, es posible incluir a un rep de los Esquemas Asociativos existentes?"</p> | <p>No aceptada</p> <p>El numeral 8 del artículo 2.2.14.3.3. del proyecto de Decreto señala que es miembro de la Misión de Descentralización "Uno (1) de los cinco representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC y las invitadas permanentes señaladas en el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.2., del presente Capítulo, designado por ellos mismos".</p> <p>Esta disposición encuentra sustento en las siguientes situaciones: 1.) Según lo acordado en el proceso de consulta previa de las Bases del FND 2018 - 2022, la Misión de Descentralización tendrá una "(...) línea específica de asuntos indígenas con el fin de establecer en ella, los asuntos relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas. Para ello, se establecerá una mesa de trabajo con la participación de un representante de cada una de las organizaciones indígenas que conforman la MPC y sus organizaciones invitadas permanentes (...)"</p> <p>2. El objetivo de la Misión, el cual corresponde a elaboración de los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y la presentación de iniciativas constitucionales y legislativas para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política.</p> |
| 17 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el numeral 9 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Ojo al número de integrantes, en términos de votos/decisiones".</p> | <p>No aceptada</p> <p>Se tiene en cuenta el comentario pero no se considera pertinente aumentar el número de participantes. La Misión en su reglamento definirá la manera mediante la cual se tomarán las decisiones durante su desarrollo.</p> |
| 18 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el numeral 9 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Los dos nacionales o 1 nacional y otro internacional?"</p> | <p>No aceptada</p> <p>Se conserva la redacción del numeral en lo relativo a la procedencia de los expertos, no obstante, se precisa que, en todo caso, estos serán escogidos bajo el principio de selección objetiva, y criterios de expertise e idoneidad académica y podrán ser tanto nacionales como internacionales.</p> |
| 19 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Agregar en el mismo paragrafo (sic) o en otro el tiempo para tener listo el reglamento. "</p> | <p>No aceptada</p> <p>Se informa que la sugerencia de ajuste no se acepta dado que el acto administrativo ya contempla el término con que se cuenta para formular y aprobar el reglamento de la Misión de Descentralización, en este sentido, según lo dispuesto en el artículo 2.2.14.3.5. de la iniciativa, que trata sobre el reglamento para el funcionamiento de la Misión de Descentralización se señala lo siguiente "(...) Instalada la Misión, el Director Técnico de la misma pondrá a consideración de sus integrantes para aprobación, el proyecto de reglamento de la Misión de Descentralización. Dicho reglamento será aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario".</p> |
| 20 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente pregunta:</p> <p>"Cuántas? las cinco de los objetivos específicos?"</p> | <p>No aceptada</p> <p>En atención a la pregunta formulada, se informa que el número de mesas de trabajo será definido por la Misión de Descentralización en función de sus necesidades y cumplimiento del objetivo descrito en el artículo 2.2.14.3.1. de la iniciativa.</p> |

| | | | | | |
|----|--------------------|--|---|-------------|--|
| 21 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente pregunta:</p> <p>"Calidad? Quiénes estarían dispuestos a hacerlo gratis. Las anteriores misiones tenían importantes presupuestos, especialmente para los expertos?"</p> | No aceptada | <p>En atención a la pregunta formulada, es pertinente aclarar que los expertos que participarán en las mesas de trabajo previstas en el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión" de la iniciativa son diferentes a los señalados en el numeral 9 del referido artículo.</p> <p>En este sentido, dado que las referidas mesas de trabajo son un espacio en el cual se busca recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio, los expertos señalados en el párrafo 2 del mencionado artículo intervendrán bajo estas condiciones, esto es, <i>ad honorem</i>.</p> |
| 22 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Este párrafo debe estar mejor desarrollado. Es el componente técnico fuerte de la Misión, debería entenderse como comisiones de estudio o algo de ese nivel.</p> <p>La conformación de la Misión debe ser ajena al Gobierno nacional y por miembros de reconocida idoneidad académica y conocimiento analítico de los territorios. Si la Misión está conformada por delegados del Gobierno nacional, este tiene mayoría en su operación y, elabora los estudios a través del DNP como secretaria técnica, la independencia y objetividad, además de la imparcialidad de las recomendaciones e iniciativas, se verá seriamente comprometida.</p> <p>Al igual que en otras misiones previas, y quizás con mayores fundamentos en este caso, por lo que se busca con esta Misión, lo objetivo es que se trate de una comisión de estudios cuya composición sea totalmente independiente del gobierno nacional".</p> | No aceptada | <p>No es posible desligar la conformación de la Misión de Descentralización del Gobierno nacional en razón a lo siguiente: 1.) El "Pacto por la Descentralización: Conectar gobiernos, territorios y poblaciones" contenido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, establece que "(...) el Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará una Misión de Descentralización que evaluará los resultados del esquema actual de descentralización y definirá los principales ajustes al modelo descentralizador del país, en aspectos como la visión regional, la definición y el esquema de competencias entre niveles de gobierno" (Énfasis fuera de texto).</p> <p>2.) El párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019 estableció que "(...) el Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de los departamentos, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 18 meses para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política" (Énfasis fuera de texto).</p> <p>3.) Conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Ley 2893 de 2011 es función del Ministerio del Interior "servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la Integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial, a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus competencias, en procura de este objetivo" (Énfasis fuera de texto).</p> <p>Así las cosas, la participación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio del Interior encuentra sustento en lo señalado anteriormente. En línea con lo anterior, se precisa que la conformación de la Misión de Descentralización señalada en el artículo 2.2.14.3.3. de la iniciativa busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización. Ahora bien, frente al Director de la Misión de Descentralización y los expertos en descentralización incluidos como miembros de la misión, se aclara que estos serán seleccionados bajo el principio de selección objetiva, y criterios de expertise e idoneidad académica.</p> |
| 23 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 3 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula el siguiente comentario:</p> <p>"Se puede erudictar (sic) mejor, de acuerdo a los insumos/fuente de información que tienen algunas entidades, particularmente la FND ha desarrollado varios estudios y tiene aportes importantes para cada una de las etapas del desarrollo de la Misión, qué mecanismo podría generarse para eso? Pues el consejo directivo es una figura de decisión pero no participación técnica ni de aportes e insumos".</p> | No aceptada | <p>De manera preliminar, se informa que no resulta clara la referencia a "(...) el consejo directivo es una figura de decisión pero no participación técnica ni de aportes e insumos", razón por la cual no es posible emitir pronunciamiento sobre este aspecto específico.</p> <p>Precisado lo anterior, se informa que con la redacción del párrafo 3 se busca garantizar la participación de todas las entidades que puedan tener información sobre los asuntos objeto de estudio de la Misión, razón por la cual no se estima conveniente señalar de manera específica alguna entidad en el marco de la disposición.</p> |
| 24 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 4 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", que señala el término que tienen las entidades para informar a la Secretaría Técnica el miembro designado que integrará la Misión de Descentralización, se formula el siguiente comentario:</p> <p>"Poco tiempo, sugerimos aumentarlo a 20".</p> | No aceptada | <p>No se acepta la sugerencia de ajuste dado, que el término indicado es para poner en conocimiento de la Secretaría Técnica el nombre del miembro designado y según lo señalado en el párrafo en comentario este término se computa en días hábiles con lo cual las entidades tendrán un mayor margen de actuación para dar cumplimiento a lo señalado en la disposición.</p> |
| 25 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el párrafo 4 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", que señala el término que tienen las entidades, entre ellos los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas- MPC y sus organizaciones invitadas permanentes, mencionadas en el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.2 de la iniciativa, para informar a la Secretaría Técnica el miembro designado que integrará la Misión de Descentralización, se formula el siguiente comentario:</p> <p>"Son 5? en el párrafo dice que 1 por los 5".</p> | No aceptada | <p>Para dar respuesta a lo interrogado, se informa que el párrafo 4 del artículo 2.2.14.3.3. de la iniciativa señala el término que tienen las entidades así como los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas- MPC y sus organizaciones invitadas permanentes, mencionadas en el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.2 del acto administrativo, para informar sobre su designado en la conformación de la Misión, que en todo caso será uno (1), tal como lo dispone el numeral 9 del referido artículo 2.2.14.3.3. así: "8. Uno (1) de los cinco representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC y las invitadas permanentes (...)" (Énfasis fuera de texto).</p> |
| 26 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.5. "Reglamento para el funcionamiento de la misión", en donde se dispone que "Dicho reglamento será aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario", se formula el siguiente comentario:</p> <p>"Por quénes?"</p> | No aceptada | <p>En atención a la pregunta formulada se informa que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.14.3.5. "Reglamento para el funcionamiento de la misión", de la iniciativa "(...) Instálase la Misión, el Director Técnico de la misma pondrá a consideración de sus integrantes para aprobación, el proyecto de reglamento de la Misión de Descentralización. Dicho reglamento será aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario".</p> <p>Así las cosas, la aprobación del reglamento será realizada por los integrantes de la Misión de Descentralización, los cuales se encuentran señalados en el artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión" de la iniciativa.</p> |
| 27 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Sobre el inciso segundo del artículo 2.2.14.3.5. "Reglamento para el funcionamiento de la misión", en donde se describen los aspectos que deberá contener el reglamento, se sugiere agregar lo siguiente:</p> <p>"Los expertos invitados por cada eje de trabajo de la Misión podrán ser académicos, miembros de centros de pensamiento en temas de descentralización del sector público o privado y sus criterios de escogencia y objetividad serán desarrollados en el Reglamento de la Misión".</p> | No aceptada | <p>No se acoge la sugerencia de ajuste ya que, conforme lo dispone el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. del proyecto, podrán participar en las mesas de trabajo previstas en la referida disposición "(...) expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés (...)" y "(...) los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica". En este sentido, la redacción del prelado párrafo permite la participación de "académicos, miembros de centros de pensamiento en temas de descentralización del sector público o privado", entre otros.</p> |
| 28 | 21 de mayo de 2021 | Federación Nacional de Departamentos | <p>Frente al artículo 2.2.14.3.7. "Clausura de la Misión de Descentralización", se formuló la siguiente observación:</p> <p>"Si se instala en junio y se cumple el calendario la misión terminaría en Diciembre de 2022 en el marco de otro gobierno. Esto es una razón de mas (sic) para asegurar que su composición no refleje tendencias políticas sino visiones objetivas producto del análisis académico.</p> <p>Nótese que ese ha sido el caso de misiones previas como la misión para la transformación del del campo, la misión de gasto público, o la de logística y comercio exterior, entre otras".</p> | No aceptada | <p>El término de funcionamiento de la Misión obedece a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962, según el cual "(...) esta misión contará con un plazo máximo de 18 meses para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política" (Énfasis fuera de texto).</p> <p>Así mismo, es pertinente señalar que con la conformación de la Misión de Descentralización señalada en el artículo 2.2.14.3.3. de la iniciativa se busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización.</p> <p>En línea con lo anterior, es pertinente indicar que la participación del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior, encuentra sustento en lo señalado en el "Pacto por la Descentralización: Conectar gobiernos, territorios y poblaciones" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019, así como en el Decreto Ley 2893 de 2011 que señala las funciones del Ministerio del Interior.</p> |
| 29 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.1. "Creación y Objetivo", se formuló la siguiente observación:</p> <p>"Creación y objetivo: La Misión de la Descentralización debe estar pensada para plantear los temas del futuro de la distribución del poder político y la arquitectura administrativa y fiscal a lo largo y ancho del territorio del país. Por lo tanto, la propuesta no puede comenzar ni terminar con "definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política", tal y como se propone en el Artículo 2.2.14.3.1. del texto del proyecto de decreto. El objetivo general debe tener el nivel de ambición que verdaderamente merece una Misión destinada a reflexionar sobre la estructura institucional que haga posible una gestión pública eficaz en Colombia".</p> | No aceptada | <p>El objeto de la Misión de Descentralización se enmarca dentro de lo señalado en el "Pacto por la Descentralización: Conectar gobiernos, territorios y poblaciones" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019 y en el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019.</p> <p>Frente a este punto es pertinente indicar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Corte Constitucional, de conformidad con los conceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley (V.g. Corte Constitucional, Sentencia C 1005/08, M.P.: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto).</p> |

| | | | | | |
|----|--------------------|--|--|-------------|--|
| 30 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>En relación con numeral 1 "Competencias entre niveles de gobierno", del artículo 2.2.14.3.2. que trata sobre los "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se indica que lo siguiente:</p> <p>"La distribución de competencias entre entidades territoriales es sólo una pequeña parte de la descentralización administrativa. En Colombia, se ha promovido la conformación de niveles intermedios de gobierno a través de esquemas asociativos territoriales. Por lo tanto, también se requiere estudiar un modelo de "delegación de competencias" para dichas figuras. Además, se debe analizar el modelo de competencias sociales y competencias territoriales del modelo de descentralización".</p> | No aceptada | <p>De manera preliminar, se informa que no resulta clara la referencia a "(...) competencias sociales y competencias territoriales", por lo tanto no es posible pronunciarse al respecto.</p> <p>Precisado lo anterior, es pertinente indicar que la formulación de los objetivos específicos se enmarca dentro de lo señalado en el "Pacto por la Descentralización: Conectar gobiernos, territorios y poblaciones" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019 y en el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019.</p> <p>Frente a este punto es necesario tomar en consideración que el 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019 establece lo siguiente: "(...) El Gobierno nacional, por medio del Departamento Nacional de Planeación, con la participación de los departamentos, conformará una misión de descentralización en los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la presente ley. Esta misión contará con un plazo máximo de 18 meses para presentar al Congreso de la República iniciativas constitucionales y legislativas para ordenar y definir la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política" (Énfasis fuera de texto). Así las cosas, se reitera que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley (V.g. Corte Constitucional, Sentencia C 1005/08, M.P.: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto).</p> |
| 31 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>Frente al numeral 2 "Fuentes y usos de recursos para el desarrollo", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p>"La financiación de los recursos para el desarrollo territorial no puede circunscribirse a la generación de ingresos propios. Es momento de un análisis sistémico de las finanzas públicas. Esto implica una mirada reflexiva de todas las partes y su interrelación. Por ejemplo: la estructura del Sistema General de Participaciones, su articulación con el Sistema General de Regalías y la necesidad de replantear los criterios y mecanismos de distribución y asignación del gasto público del Presupuesto General de la Nación. Estas fuentes son tan relevantes como aquellas derivadas del esfuerzo fiscal territorial y ponen sobre la mesa una discusión necesaria sobre la equidad territorial, la compensación y la convergencia para romper los patrones de desarrollo concentrado en Colombia".</p> | Aceptada | <p>Se acepta parcialmente y se ajusta la redacción del numeral 2 del artículo 2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" así: "Analizar las fuentes y el uso de los recursos a efectos de identificar propuestas para el financiamiento de competencias territoriales, a través del incremento de la generación de recursos propios desde el nivel territorial, las transferencias, la concurrencia de fuentes de financiación territorial y el mejoramiento en la calidad del gasto nacional y territorial". Así las cosas, se estima que la referencia "concurrencia de fuentes de financiación territorial" incluye también los recursos del Sistema General de Regalías, entre otros.</p> |
| 32 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>Frente al numeral 3 "Arquitectura institucional y modernización de la administración pública territorial", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p>"La arquitectura institucional no puede ser entendida únicamente desde los mecanismos de articulación nación-territorios. Es necesario dar un debate sobre el sistema nacional de planeación y sus instrumentos, la generación y el fortalecimiento de capacidades administrativas, la incorporación de incentivos a la gestión y la reconfiguración de los instrumentos que otorgan autonomía administrativa a las entidades territoriales".</p> | No aceptada | <p>De manera preliminar, se precisa que el título del objetivo específico descrito en el numeral 3 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se ajustó y se dejó de forma general a efectos de no delimitar su alcance únicamente para el orden territorial. En este sentido su redacción quedará así:</p> <p>"3.Arquitectura institucional y modernización de la administración pública: "</p> <p>Precisado lo anterior, frente al comentario formulado se informa que los aspectos comprendidos en el objetivo específico "Arquitectura institucional y modernización de la administración pública" no se limitan a la articulación nación-territorio, dado que en este se tiene en cuenta el fortalecimiento de la articulación entre los diferentes niveles de gobierno y el ciclo de la gestión pública. Frente a este punto, es apropiado aclarar que las temáticas aquí señaladas corresponden a líneas generales de trabajo, razón por la cual en el marco de las sesiones de trabajo se abordarán los aspectos específicos para cada objetivo, los cuales en todo caso deberán estar enmarcados dentro de lo señalado por las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019.</p> |
| 33 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>Frente al numeral 4 "Estado abierto y participación ciudadana territorial", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p>"El Estado abierto y la participación sólo son un pequeño eslabón en la generación de gobiernos transparentes. Es necesario enfatizar la discusión hacia otros aspectos relacionados con las instancias de control y los mecanismos de seguimiento y evaluación a la gestión pública territorial".</p> | No aceptada | <p>Se aclara que las temáticas aquí señaladas corresponden a líneas generales de trabajo, razón por la cual, en el marco de las sesiones se abordarán los aspectos específicos para cada objetivo, los cuales en todo caso deberán estar enmarcados dentro de lo señalado por las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019.</p> <p>Por otra parte, es pertinente indicar que las temáticas señaladas en el comentario formulado se encuentran inmersas en la transparencia, el acceso a la información y la integridad del servicio público, aspectos que integran el objetivo específico descrito en el numeral 4 "Estado abierto y participación ciudadana territorial", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización".</p> |
| 34 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>Frente al numeral 5 "Descentralización y Territorios Indígenas", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p>"La consideración de los territorios indígenas es un avance importante en el abordaje de la descentralización. No obstante, los principios de diversidad y heterogeneidad demandan abordar aspectos relacionados con los grupos raizales, las negritudes, los territorios insulares, los territorios con vocación ambiental, las costas y las fronteras, por citar sólo algunos criterios adicionales".</p> | No aceptada | <p>El objetivo descrito en el numeral 5 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se incorpora como resultado del proceso de consulta previa al PND 2018-2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad" que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación en virtud del cual se formuló el Pacto XII, "Pacto por la Equidad de oportunidades para grupos étnicos: indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros y Rromi" que contiene un Capítulo para grupos indígenas donde se recogen en seis (6) ejes los acuerdos alcanzados.</p> <p>En este sentido, dentro del Eje denominado "Pacto por y para las regiones: pacto por la región Caribe y pacto por la Amazonia, con sus respectivos componentes, estrategias y acuerdos", se encuentra el Acuerdo C8, el cual señala que: "La Misión de Descentralización tendrá una línea específica de asuntos indígenas con el fin de establecer en ella, los asuntos relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas. Para ello, se establecerá una mesa de trabajo con la participación de un representante de cada una de las organizaciones indígenas que conforman la MPC y sus organizaciones invitadas permanentes, la cual construirá los insumos requeridos para el propósito de la misión y designará a un delegado que los representará en calidad de miembros de la misión de descentralización".</p> <p>Por otra parte, las características territoriales tales como ubicación geográfica, costas, fronteras, etc., son elementos que se tomarán en consideración para el desarrollo del objetivo descrito en el numeral 1 "Competencias entre niveles de gobierno", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización".</p> |
| 35 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>"La Misión debe ser una oportunidad para pensar en las grandes agendas de futuro del gobierno territorial. Es momento de reflexionar sobre temas como la estructura de la representación política; la dinamización económica de las fronteras; las estrategias de desarrollo económico y convergencia territorial; la agenda de ciencia y tecnología de las regiones; las nuevas formas de gobernanza local; los desafíos ambientales y el cambio climático; el cumplimiento del Acuerdo de Paz; y la toma de decisiones territoriales. En este marco, también se deben considerar aspectos como la articulación de la política de descentralización con la Política General de Ordenamiento Territorial, el sistema de ciudades, las regiones funcionales y la agenda nacional en materia de economía extractiva".</p> | No aceptada | <p>Tanto el objetivo de la Misión de Descentralización contemplado en el artículo 2.2.14.3.1., así como los objetivos específicos descritos en el artículo 2.2.14.3.2. de la iniciativa fueron definidos en el marco de lo establecido en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019.</p> <p>En este sentido, algunas de las temáticas señaladas en el comentario serán abordadas por la Misión de Descentralización, no obstante es pertinente indicar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha insistido en que la potestad reglamentaria contenida en el artículo 189 numeral 11 ha de ejercerse, por mandato de la Norma Fundamental, de conformidad con los preceptos legales y constitucionales. Así, los actos administrativos emitidos como consecuencia del ejercicio de dicha potestad únicamente pueden desarrollar el contenido de la ley. Desde esta perspectiva, al Presidente de la República le está vedado ampliar o restringir el sentido de la Ley (V.g. Corte Constitucional, Sentencia C 1005/08, M.P.: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto).</p> <p>Así las cosas, los temas que no hayan sido señalados en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019 no podrán ser abordados en este proyecto de Decreto. En todo caso, se tiene previsto disponer de los insumos existentes en materia de PGOT, sistema de ciudades, y regiones funcionales, entre otros.</p> |
| 36 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>"La Misión también debe emprender una exhaustiva revisión del marco normativo vigente con el fin de evaluar aspectos que puedan estar obsoletos, confusos o pendientes. En este punto, debe agregarse la tarea de la simplificación de toda la constelación normativa alrededor de la descentralización. Esta es una verdadera oportunidad para formular recomendaciones que lleven a la modernización de un modelo planteado hace 30 años, cuyos aciertos y desaciertos han conducido a la adopción de reformas y contra-reformas que hoy deben ser analizadas con una orientación: recuperar opciones por la autonomía territorial y garantizar una mejor representación de la ciudadanía para que a nivel local el Estado cuente con las capacidades para resolver los problemas públicos".</p> | No aceptada | <p>Dado que el objetivo de la Misión de Descentralización es "(...) elaborar los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y presentar iniciativas constitucionales y legislativas para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política", esto implica la revisión de normas que actualmente regulan la materia.</p> <p>Así mismo, se informa que este tipo de propuestas serán tomadas en consideración por los expertos en el momento de desarrollar los objetivos específicos, que en todo caso deberán estar enmarcados dentro de lo señalado por las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" así como en la Ley 1962 de 2019.</p> |

| | | | | | |
|----|--------------------|--|---|-------------|--|
| 37 | 26 de mayo de 2021 | Red de Iniciativas para la Gobernabilidad, la Democracia y el Desarrollo Territorial (RINDE) | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formuló la siguiente observación:</p> <p><i>"Conformación de la Misión: Consideramos necesario que la conformación de la misión refleje pluralidad, así como pesos y contrapesos. Los niveles territoriales de gobierno, los esquemas asociativos, los grupos étnicos, los empresarios, la academia y la ciudadanía deben ser debidamente representados. La propuesta actual no cumple con dicha condición. De igual forma, se debería considerar un mecanismo de consulta descentralizada para que la Misión responda a su objetivo. Finalmente, sugerimos que la Misión no sea coordinada monóticamente desde el Departamento Nacional de Planeación. Entendemos la importancia técnica de este organismo, no obstante, es necesario crear un modelo innovador que refleje la capacidad de construcción colectiva entre los actores interesados, en donde el gobierno Central funja como un actor adicional y en igualdad de condiciones que los demás. Para ello proponemos la conformación de una secretaría técnica tripartita. Una misión coordinada por tres cabezas: Una entidad académica prestigiosa y con gran cobertura nacional, Congreso de la República y una entidad de la rama ejecutiva del orden nacional".</i></p> | Aceptada | <p>Se definió una composición de la Misión que permita la toma de decisiones a partir de una estructura de diez (10) miembros permanentes con voz y voto. Desde el nivel nacional participarán el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Interior, o sus delegados. Desde el nivel territorial se contará con la participación de dos (2) alcaldes, uno (1) escogido por la Federación Colombiana de Municipios y el otro por la Asociación de Ciudades Capitales y un (1) gobernador en ejercicio de su periodo constitucional elegido por la Federación Nacional de Departamentos, quienes contarán con suplentes y estos en todo caso también serán alcaldes o gobernadores según corresponda. Adicionalmente, hará parte de esta, uno (1) de los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas – MPC, dando cumplimiento al acuerdo C8 del proceso de consulta previa al PND 2018-2022. Finalmente, el componente técnico y académico de la Misión estará en cabeza del Director Técnico y dos (2) expertos en descentralización, uno de ellos designado directamente por el Departamento Nacional de Planeación y el otro seleccionado por este a partir de una terna presentada por la FND, Fedemunicipios y Asociaciones, que en todo caso serán diferentes a los señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2 del presente decreto. Así mismo es pertinente mencionar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo así: (...) Párrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica". Atendiendo lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo podrán participar todos los interesados, entre los cuales se incluyen los Esquemas Asociativos Territoriales, agrupaciones, universidades, etc. Así mismo, se buscará garantizar la participación de la ciudadanía mediante los espacios de participación que define la Misión. De otra parte, frente a la propuesta de conformar una secretaría técnica tripartita, se incorpora la posibilidad de que el DNP cuente con el apoyo de una universidad para realizar las funciones que se le asignen como Secretaría Técnica. En todo caso, la ST en ningún caso tendrá funciones de decisión ni reemplazará los espacios de participación necesarios para alcanzar el objetivo de la Misión de Descentralización según el presente decreto.</p> |
| 38 | 27 de mayo de 2021 | Departamento Administrativo de la Función Pública | <p>Frente al artículo 2.2.14.3.1. "Creación y Objetivo", se presentó la siguiente observación:</p> <p><i>"(...) Es pertinente ampliar el concepto de Descentralización, con un enfoque de Transformación Integral.</i></p> <p><i>Esto para ayudar a dilucidar a que competencias se refiere y en qué materias?. Deben ser explícitas".</i></p> | No aceptada | <p>El objeto de la Misión de Descentralización se enmarca dentro de lo señalado en el "Pacto por la Descentralización: Conectar gobiernos, territorios y poblaciones" de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", expedido mediante la Ley 1955 de 2019 y en el párrafo 4 del artículo 10 de la Ley 1962 de 2019. Para alcanzar este objetivo, se identificó que la Misión de Descentralización deberá profundizar en los diagnósticos, realizar recomendaciones en términos de competencias, capacidades, fuentes de financiación y gasto público. Para garantizar un enfoque integral del modelo de descentralización, resulta igualmente necesario revisar la arquitectura institucional con miras a generar un aprovechamiento eficiente de los recursos y contribuir al fortalecimiento de sus capacidades, lo que a su vez es una oportunidad para incorporar elementos relacionados con la participación ciudadana territorial y el Estado abierto.</p> <p>Adicionalmente, la Misión de Descentralización contará con una línea específica que abordará los temas relativos al ordenamiento, la planeación y la institucionalidad de los territorios indígenas. Esta línea, responde al acuerdo C8 del proceso de consulta previa a las Bases del PND 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación. Debido a lo anterior, la Misión de Descentralización se plantea dentro de los siguientes objetivos específicos, los cuales se encuentran descritos en el artículo 2.2.14.3.2. de la iniciativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Competencias entre niveles de gobierno. 2. Fuentes y usos de los recursos para el Desarrollo. 3. Arquitectura institucional y modernización de la administración pública. 4. Estado Abierto y participación ciudadana territorial. 5. Descentralización y Territorios Indígenas. <p>En este sentido, tanto para el análisis de la distribución de competencias actual como la presentación de propuestas para su redistribución, así como para cada uno de los objetivos específicos, será la Misión de Descentralización a partir del liderazgo de su Director Técnico, quien defina tanto los enfoques como el alcance y las materias que se aborden.</p> |
| 39 | 27 de mayo de 2021 | Departamento Administrativo de la Función Pública | <p>Frente al numeral 3 "Arquitectura institucional y modernización de la administración pública territorial", del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p><i>"Muy pertinente, pero justamente acotado a un concepto más amplio de la descentralización y al marco de competencias, entendidas estas, como funciones y responsabilidades de cada entidad desde el orden nacional, y la autonomía territorial.</i></p> <p><i>Muy necesario incluir aquí, la unificación de criterios y medidas de las capacidades institucionales, no solo referidas a temas de gasto, sino de conceptos mas integrales como la "productividad pública", a efectos de una futura y adecuada asignación o re-distribución de competencias".</i></p> | No aceptada | <p>No se acepta la observación; no obstante, se informa que las temáticas descritas corresponden a líneas generales de trabajo, razón por la cual en el marco de las sesiones de trabajo se abordarán los aspectos específicos para cada objetivo, los cuales en todo caso deberán estar enmarcados dentro de lo señalado por las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad" así como en la Ley 1962 de 2019.</p> |
| 40 | 27 de mayo de 2021 | Departamento Administrativo de la Función Pública | <p>Frente al párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p><i>"Muy importante democratizar la selección de expertos".</i></p> | No aceptada | <p>Los expertos encargados de cada objetivo específico serán elegidos bajo criterios y procedimientos de selección objetiva de conformidad con las normas de adquisiciones del Banco Mundial en el marco del crédito Proyecto de Fortalecimiento de las Entidades Territoriales (PFET). Adicionalmente, el Director de la Misión y su asesor tendrán la oportunidad de validar y ajustar los criterios técnicos para su selección, todo esto en el marco de un proceso abierto de competencia.</p> |
| 41 | 27 de mayo de 2021 | Departamento Administrativo de la Función Pública | <p>Respecto al artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se solicitó realizar el siguiente ajuste:</p> <p><i>"(...) A fin de conformar una Misión integral, es pertinente incluir aquí:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, o en quien este delegue del nivel directivo. 2. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". | No aceptada | <p>A fin de contar con una Misión de Descentralización que tenga las herramientas y recursos necesarios para abordar las temáticas señaladas en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019, se definió una composición que permita una toma de decisiones a partir de una estructura de diez (10) miembros permanentes con voz y voto. Esta composición busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización.</p> <p>Para tal fin, desde el nivel nacional participarán el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Interior, o sus delegados. Por su parte, desde el nivel territorial contará con la participación de dos (2) alcaldes en ejercicio de su periodo constitucional, uno (1) escogido por la Federación Colombiana de Municipios y el otro por la Asociación de Ciudades Capitales y un (1) gobernador en ejercicio de su periodo constitucional elegido por la Federación Nacional de Departamentos. Frente a este punto es pertinente indicar que tanto los dos (2) alcaldes como el gobernador contarán con suplentes en la Misión de Descentralización y estos en todo caso también serán alcaldes o gobernadores según corresponda. Adicionalmente, hará parte de esta, uno (1) de los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas – MPC, dando cumplimiento al acuerdo C8 del proceso de consulta previa al PND 2018-2022 que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación. Finalmente, el componente técnico y académico de la Misión de Descentralización será el Director Técnico de la Misión y dos (2) expertos en descentralización, uno de ellos designado directamente por el Departamento Nacional de Planeación y el otro seleccionado por este departamento a partir de una terna presentada por la FND, Fedemunicipios y Asociaciones, que en todo caso serán diferentes a los señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2 del presente decreto.</p> <p>Así mismo es pertinente mencionar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas y en este sentido su redacción es la siguiente: "Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros: (...) Párrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</p> <p>Atendiendo lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo podrán participar todos los interesados, entre los cuales se incluyen, otras entidades del nivel nacional, los Esquemas Asociativos Territoriales, agrupaciones, universidades, etc. Así mismo, para la elaboración de los insumos técnicos y recolección de propuestas se buscará garantizar la participación de la ciudadanía mediante los espacios de participación que define la Misión.</p> |
| 42 | 27 de mayo de 2021 | Departamento Administrativo de la Función Pública | <p>Respecto párrafo 4 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se solicitó "incluir la obligación a los dos actores propuestos (Director de Función Pública y Ministro TIC)".</p> | No aceptada | <p>No se acepta la sugerencia dado que no se acogió la propuesta de ajuste presentada en la fila inmediatamente anterior.</p> |
| 43 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el acápite de considerandos de la iniciativa se formuló la siguiente observación:</p> <p><i>"No es claro por qué se incluye dentro de los considerandos lo siguiente "Que en desarrollo del artículo 306 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 1962 de 2019 modificó el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011, "Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones", señalando los requisitos de conformación y las funciones de las Regiones Administrativas y de Planeación". Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien el párrafo sobre la conformación de la Misión de Descentralización se encuentra en dicho artículo, no se considera necesario hacer alusión explícita a lo anterior".</i></p> | Aceptada | <p>Se acepta la observación y, en este sentido, se elimina el considerando señalado.</p> |

| | | | | | |
|----|--------------------|---|---|---------------------------|--|
| 44 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el acápite de considerandos de la iniciativa se formuló la siguiente observación:</p> <p>"Se sugiere incluir un considerando que establezca que la Misión de Descentralización tendrá en cuenta los resultados de otras instancias que han analizado temáticas asociadas al fortalecimiento, de la descentralización. Por ejemplo: La Comisión de Estudios del Sistema General de Participaciones, la Comisión de Estudio del Sistema Tributario Territorial y la Misión de Mercado de Capitales".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>Se acepta de manera parcial. No se incorpora el considerando solicitado, sin embargo se ajusta la redacción del párrafo 3 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", a efectos de integrar otro tipo de actores que disponen de información relacionada con el proceso de descentralización.</p> <p>En este sentido, la precitada disposición quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros: (...) Párrafo 3. Las entidades públicas del orden nacional y territorial, así como las demás instancias de interlocución, previo requerimiento de la Secretaría Técnica de la Misión de Descentralización, deberán suministrar la información relacionada con los ejes de trabajo que la Misión considere pertinente para el desarrollo de sus funciones y objetivos. (...)"</p> |
| 45 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Respecto al artículo 2.2.14.3.1. "Creación y Objetivo", se presentó el siguiente comentario:</p> <p>"Es importante tener en cuenta que pese a que la redacción del objeto que se propone en este artículo, se articula con lo establecido en el párrafo 10 del artículo 4° de la Ley 1962 de 2019, se está dejando de lado que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo establecen en el Pacto por la Descentralización (Línea estratégica de Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y el fortalecimiento de la asociatividad, tercer objetivo: "Consolidar el nivel regional de planeación y gestión, incentivando la asociatividad territorial) que la Misión de Descentralización "evaluará los resultados del esquema actual y definirá los principales ajustes al modelo descentralizador del país. Cubrirá aspectos como la visión regional, la definición y el esquema de competencias entre niveles de gobierno y la coordinación de inversiones a nivel territorial. Este ejercicio proporcionará insumos para avanzar en la delegación de competencias". Teniendo en cuenta lo anterior, se sugiere complementar el objeto propuesto actualmente en el proyecto de decreto".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>Se acepta la observación y en este sentido se ajusta la redacción del artículo 2.2.14.3.1. el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.1. Creación y Objetivo. Créase la Misión de Descentralización que tendrá como objetivo elaborar los estudios técnicos e insumos en materia de descentralización que permitan evaluar el modelo actual y presentar iniciativas constitucionales y legislativas para definir y ordenar la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales señaladas en el artículo 286 de la Constitución Política".</p> |
| 46 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el numeral 2 "Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo" del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Se sugiere que el segundo objetivo específico sobre Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo, incluya la importancia de realizar un análisis del funcionamiento y los resultados que ha generado el actual sistema de transferencias desde la Nación a las entidades territoriales".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>Se acepta la sugerencia de ajuste y en este sentido el numeral 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.2. Objetivos específicos de la Misión de Descentralización. La Misión de Descentralización desarrollará sus actividades a partir de los siguientes objetivos específicos: (...) 2. Analizar las fuentes y el uso de los recursos a efectos de identificar propuestas para el financiamiento de competencias territoriales, a través del incremento de la generación de recursos propios desde el nivel territorial, las transferencias, la concurrencia de fuentes de financiación territorial y el mejoramiento en la calidad del gasto nacional y territorial.</p> |
| 47 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre los objetivos descritos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Los objetivos específicos de los ejes 1 Competencias y niveles de gobierno y 2 Fuentes y usos de los recursos para el desarrollo, deberían especificar que se abordarán teniendo en cuenta un análisis sobre las capacidades institucionales y fiscales de las entidades territoriales, y los roles de cada nivel de gobierno".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>Se acepta parcialmente, razón por la cual se ajusta la redacción del objetivo específico descrito en el numeral 1 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.2. Objetivos específicos de la Misión de Descentralización. La Misión de Descentralización desarrollará sus actividades a partir de los siguientes objetivos específicos: (...) 1. Competencias entre niveles de gobierno: Analizar la distribución actual de competencias y presentar propuestas para su redistribución, orientadas a la correcta aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad entre la Nación y las entidades territoriales, teniendo en cuenta las capacidades de los diferentes niveles de gobierno. (...)"</p> |
| 48 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Teniendo en cuenta que es fundamental que los estudios y propuestas que se realicen frente a cada eje de trabajo estén articulados y sean coherentes, se sugiere incluir un párrafo en el cual se especifique que el Director de la Misión de Descentralización desarrollará las gestiones necesarias para garantizar la articulación y armonización de los insumos, estudios y propuestas que se generen en el marco de los diferentes ejes de trabajo de la Misión".</p> | <p>No aceptada</p> | <p>No se acepta dado que este aspecto será desarrollado en el reglamento de la Misión de Descentralización conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.14.3.5. "Reglamento para el funcionamiento de la Misión", de la iniciativa, el cual señala lo siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.5. Reglamento para el funcionamiento de la Misión. Instalada la Misión, el Director Técnico la presidirá y coadyuvará de sus integrantes para aprobar, el proyecto de reglamento de la Misión de Descentralización. Dicho reglamento será aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.</p> <p>El Reglamento deberá incluir como mínimo las funciones de la Secretaría Técnica y de los miembros de la Misión, la metodología para su funcionamiento, las reglas de quórum para la deliberación y decisión de asuntos, la forma como operará la articulación entre los objetivos específicos, los canales de relacionamiento y comunicación con las entidades y los grupos de interés, la entrega de informes, la gestión documental, el plan de trabajo, las propuestas y el ejercicio de las labores que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la Misión". (Énfasis fuera de texto).</p> |
| 49 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Frente al párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" se señala lo siguiente:</p> <p>"Con relación al Párrafo 1, es importante que en la selección de los expertos que liderarán los objetivos específicos tengan participación directa las entidades territoriales a partir del conocimiento de sus propias necesidades. Para la mencionada selección, se podría contar con la participación de Asocapitales, Fedemunicipios y Fedepartamentos a partir de criterios técnicos".</p> | <p>No aceptada</p> | <p>Los expertos encargados de cada objetivo específico serán elegidos bajo criterios y procedimientos de selección objetiva de conformidad con las normas de adquisiciones del Banco Mundial en el marco del crédito Proyecto de Fortalecimiento de las Entidades Territoriales (PFET). Adicionalmente, el Director de la Misión y su asesor tendrán la oportunidad de validar y ajustar los criterios técnicos para su selección, todo esto en el marco de un proceso abierto de competencia.</p> |
| 50 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre los artículos 2.2.14.3.2 y 2.2.14.3.3 que tratan sobre "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización" y "Conformación de la Misión" se formula la siguiente observación:</p> <p>"No es clara la diferencia entre los expertos que seleccionará el DNP, en calidad de invitados para liderar cada uno de los 5 objetivos de la Misión (párrafo 1 artículo 2.2.14.3.2) y los 2 expertos designados por el DNP que conforman la Misión (inciso 9 artículo 2.2.14.3.3). Lo anterior se considera importante aclararlo ya que se podría inferir que los líderes de los ejes de trabajo son también miembros de la Misión. Esto se consideraría problemático teniendo en cuenta que dichos expertos entonces actuarían como juez y parte de los estudios y propuestas que se lleven a la mesa de discusión con los otros miembros de la Misión".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>Se acepta parcialmente. Sin perjuicio de lo anterior se aclara que los expertos señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2. "Objetivos específicos de la Misión de Descentralización", serán seleccionados por el Departamento Nacional de Planeación y participarán en calidad de invitados en las sesiones de la Misión de Descentralización, tal como lo establece la referida disposición.</p> <p>Por su parte los expertos señalados en el inciso 9 del artículo 2.2.14.3.3 ostentan la calidad de Miembros de la Misión. Frente a este punto se ajusta la redacción del mencionado numeral de la siguiente forma:</p> <p>"9. Dos (2) experto(s) en descentralización, uno de ellos designado directamente por el Departamento Nacional de Planeación y el otro seleccionado por este departamento a partir de una terna presentada por la FND, Fedemunicipios y Asocapitales, que en todo caso serán diferentes a los señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2 del presente decreto".</p> |
| 51 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Respecto al artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Teniendo en cuenta que el tercer objetivo específico de la Misión está asociado a la "Arquitectura institucional y modernización de la administración pública territorial", se sugiere incluir la participación del Departamento Administrativo de la Función Pública como miembro de esta instancia".</p> | <p>No aceptada</p> | <p>A fin de contar con una Misión de Descentralización que tenga las herramientas y recursos necesarios para abordar las temáticas señaladas en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019, se definió una composición que permita una toma de decisiones a partir de una estructura de diez (10) miembros permanentes con voz y voto. Esta composición busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización.</p> <p>Para tal fin, desde el nivel nacional participarán el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Interior, o sus delegados. Por su parte, desde el nivel territorial contará con la participación de dos (2) alcaldes en ejercicio de su periodo constitucional, uno (1) escogido por la Federación Colombiana de Municipios y el otro por la Asociación de Ciudades Capitales y un (1) gobernador en ejercicio de su periodo constitucional elegido por la Federación Nacional de Departamentos. Frente a este punto es pertinente indicar que tanto los dos (2) alcaldes como el gobernador contarán con suplentes en la Misión de Descentralización y estos en todo caso también serán alcaldes o gobernadores según corresponda. Adicionalmente, hará parte de esta, uno (1) de los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC, dando cumplimiento al acuerdo 09 del proceso de consulta previa al PND 2018-2022 que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación. Finalmente, el componente técnico y académico de la Misión de Descentralización será el Director Técnico de la Misión y dos (2) expertos en descentralización, uno de ellos designado directamente por el Departamento Nacional de Planeación y el otro seleccionado por este departamento a partir de una terna presentada por la FND, Fedemunicipios y Asocapitales, que en todo caso serán diferentes a los señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2 del presente decreto.</p> <p>Así mismo es pertinente mencionar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas y en este sentido su redacción es la siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros: (...) Párrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</p> <p>Atendiendo lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo podrán participar todos los interesados, entre los cuales se incluyen otras entidades del nivel nacional, los Esquemas Asociativos Territoriales, agremiaciones, universidades, etc. Así mismo, para la elaboración de los insumos técnicos y recolección de propuestas se buscará garantizar la participación de la ciudadanía mediante los espacios de participación que defina la Misión.</p> |

| | | | | | |
|----|--------------------|---|---|---------------------------|--|
| 52 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Se recomienda revisar y hacer explícita la interacción con el Congreso de la República, específicamente a través de las Comisiones Especiales de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado y la Cámara de Representantes".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>Se acepta y en ese sentido se incorpora al párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 lo siguiente "En cumplimiento de su objeto, la Misión de Descentralización desarrollará espacios de trabajo con miembros de la Comisión Especial de Seguimiento a la Descentralización y el Ordenamiento Territorial del Congreso de la República".</p> <p>Adicionalmente en el artículo 2.2.14.3.5, "Reglamento para el funcionamiento de la Misión" se hace un ajuste que el reglamento de deberá contener entre otros aspectos "(...) los canales de relacionamiento y comunicación con las entidades y los grupos de interés", lo cual incluye al Congreso de la República.</p> |
| 53 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Se sugiere incluir como miembro de la Misión, algún representante de los intereses, experiencia y conocimiento de los esquemas asociativos territoriales, teniendo en cuenta que estos son determinantes en el desarrollo regional del país".</p> | <p>No aceptada</p> | <p>A fin de contar con una Misión de Descentralización que tenga las herramientas y recursos necesarios para abordar las temáticas señaladas en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019, se definió una composición que permita una toma de decisiones a partir de una estructura de diez (10) miembros permanentes con voz y voto. Esta composición busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización.</p> <p>Para tal fin, desde el nivel nacional participarán el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Interior, o sus delegados. Por su parte, desde el nivel territorial contará con la participación de dos (2) alcaldes en ejercicio de su período constitucional, uno (1) escogido por la Federación Colombiana de Municipios y el otro por la Asociación de Ciudades Capitales y un (1) gobernador en ejercicio de su período constitucional elegido por la Federación Nacional de Departamentos. Frente a este punto es pertinente indicar que tanto los dos (2) alcaldes como el gobernador contarán con suplentes en la Misión de Descentralización y estos en todo caso también serán alcaldes o gobernadores según corresponda. Adicionalmente, hará parte de esta, uno (1) de los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC, dando cumplimiento al acuerdo C8 del proceso de consulta previa al PND 2018-2022 que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación. Finalmente, el componente técnico y académico de la Misión de Descentralización será el Director Técnico de la Misión y dos (2) expertos en descentralización, uno de ellos designado directamente por el Departamento Nacional de Planeación y el otro seleccionado por este departamento a partir de una terna presentada por la FND, Fedemunicipios y Asocapitales, que en todo caso serán diferentes a los señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2 del presente decreto.</p> <p>Así mismo es pertinente mencionar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas y en este sentido su redacción es la siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</p> <p>Atendiendo lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo podrán participar todos los interesados, entre los cuales se incluyen otras entidades del nivel nacional, los Esquemas Asociativos Territoriales, agremiaciones, universidades, etc. Así mismo, para la elaboración de los insumos técnicos y recolección de propuestas se buscará garantizar la participación de la ciudadanía mediante los espacios de participación que defina la misión.</p> |
| 54 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Se recomienda que por la singularidad y régimen especial de Bogotá en diferentes temáticas que se incluya directamente al Distrito capital como Miembro que conforma la misión".</p> | <p>No aceptada</p> | <p>A fin de contar con una Misión de Descentralización que tenga las herramientas y recursos necesarios para abordar las temáticas señaladas en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019, se definió una composición que permita una toma de decisiones a partir de una estructura de diez (10) miembros permanentes con voz y voto. Esta composición busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización.</p> <p>Para tal fin, desde el nivel nacional participarán el Director del Departamento Nacional de Planeación, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Ministro del Interior, o sus delegados. Por su parte, desde el nivel territorial contará con la participación de dos (2) alcaldes en ejercicio de su período constitucional, uno (1) escogido por la Federación Colombiana de Municipios y el otro por la Asociación de Ciudades Capitales y un (1) gobernador en ejercicio de su período constitucional elegido por la Federación Nacional de Departamentos. Frente a este punto es pertinente indicar que tanto los dos (2) alcaldes como el gobernador contarán con suplentes en la Misión de Descentralización y estos en todo caso también serán alcaldes o gobernadores según corresponda. Adicionalmente, hará parte de esta, uno (1) de los cinco (5) representantes de las organizaciones indígenas que conforman la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas - MPC, dando cumplimiento al acuerdo C8 del proceso de consulta previa al PND 2018-2022 que se adelantó con los pueblos y organizaciones indígenas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación. Finalmente, el componente técnico y académico de la Misión de Descentralización será el Director Técnico de la Misión y dos (2) expertos en descentralización, uno de ellos designado directamente por el Departamento Nacional de Planeación y el otro seleccionado por este departamento a partir de una terna presentada por la FND, Fedemunicipios y Asocapitales, que en todo caso serán diferentes a los señalados en el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.2 del presente decreto.</p> <p>Así mismo es pertinente mencionar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas y en este sentido su redacción es la siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</p> <p>Atendiendo lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo podrán participar todos los interesados, entre los cuales se incluyen otras entidades del nivel nacional, los Esquemas Asociativos Territoriales, agremiaciones, universidades, etc. Así mismo, para la elaboración de los insumos técnicos y recolección de propuestas se buscará garantizar la participación de la ciudadanía mediante los espacios de participación que defina la misión. En estos espacios podrá participar Bogotá como invitado si la Misión así lo considera</p> |
| 55 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el párrafo 1 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p>"Con relación al párrafo 1 "La Secretaría (sic) Técnica de la Misión de Descentralización será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Descentralización y Desarrollo Regional, la cual ejercerá las funciones que le asigne el reglamento adoptado por la Misión" se sugiere que por el tránsito que se pueda surtir en el Gobierno Nacional se realice la Secretaría Técnica de forma colegiada con una Universidad".</p> | <p>Aceptada</p> | <p>A fin de contar con una Misión de Descentralización que tenga las herramientas y recursos necesarios para abordar las temáticas señaladas en las Bases del PND 2018 - 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la equidad", así como en la Ley 1962 de 2019, se definió una composición que permita una toma de decisiones a partir de una estructura de diez (10) miembros permanentes con voz y voto. Esta composición busca garantizar la participación del nivel nacional y territorial, así como contar con expertos sobre descentralización.</p> <p>Así mismo es pertinente mencionar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas y en este sentido su redacción es la siguiente:</p> <p>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros:</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</p> <p>Se acepta y de hace el ajuste de la siguiente manera: se incorpora la posibilidad de que el DNP cuente con el apoyo de una universidad para realizar las funciones que se le asignen como Secretaría Técnica. En todo caso, la ST en ningún caso tendrá funciones de decisión ni reemplazará los espacios de participación necesarios para alcanzar el objetivo de la Misión de Descentralización según el presente decreto.</p> |

| | | | | | |
|----|--------------------|--|--|--------------------|---|
| 56 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p><i>"En línea con las premisas expuestas en la introducción de este documento, se solicita que se incluya de forma explícita la participación de Asocapitales en las mesas de trabajo de la Misión (párrafo 2)", con el fin de que, en el marco de sus propósitos, represente los intereses de las ciudades capitales y tenga un rol activo en la priorización de propuestas a ser radicadas ante el Congreso de la República".</i></p> | No aceptada | <p>Delante a lo solicitado es pertinente indicar que el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 se ajustó a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas y en este sentido su redacción es la siguiente:</p> <p><i>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros: (...) Párrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</i></p> <p>Atendiendo lo anterior, en el marco de las mesas de trabajo podrán participar todos los interesados, lo cual incluye a la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, entre otros.</p> |
| 57 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p><i>"En línea con lo anterior, se solicita amablemente que dicho segundo párrafo establezca con claridad el alcance de las mesas de trabajo que se conformarán con diferentes grupos de interés. Es fundamental que estas sean espacios para retroalimentar los avances y propuestas de la Misión y no se dirijan únicamente a socializar propuestas sobre decisiones ya adoptadas".</i></p> | Aceptada | <p>Se acepta el comentario y en este sentido se ajusta el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 a fin de señalar el objetivo de las mesas de trabajo allí contempladas:</p> <p><i>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros: (...) Párrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica".</i></p> |
| 58 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Sobre el párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión", se formula la siguiente observación:</p> <p><i>"Con relación al Párrafo 2, se solicita que se incluya como invitados en las mesas de trabajo a funcionarios y colaboradores de las entidades territoriales. Esto con la finalidad de estructurar políticas públicas a partir de un conocimiento más cercano de las necesidades de las entidades territoriales".</i></p> | Aceptada | <p>Se acepta de manera parcial y en este sentido se elimina del párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3. la referencia al Departamento Nacional de Planeación, con lo cual la norma habilita de manera general la participación de funcionarios y colaboradores de entidades públicas, entre ellas las del orden territorial. La redacción de la precitada disposición quedará así:</p> <p><i>"Artículo 2.2.14.3.3. Conformación de la Misión. La Misión de Descentralización estará conformada por los siguientes miembros: (...) Párrafo 2. La Misión de Descentralización conformará mesas de trabajo con expertos nacionales y/o internacionales ad honorem, así como con diferentes grupos de interés, con el fin de recibir información y propuestas en cada una de las materias objeto de estudio. También podrán ser invitados a las mesas de trabajo de las que trata este párrafo, los funcionarios y colaboradores de entidades públicas que para el efecto convoque la Secretaría Técnica. (...)".</i></p> |
| 59 | 27 de mayo de 2021 | Asociación Colombiana de Ciudades Capitales | <p>Respecto al artículo 2.2.14.3.6 "Recursos para el funcionamiento de la Misión", se presentó el siguiente comentario:</p> <p><i>"Se sugiere modificar la redacción actual teniendo en cuenta que se establece que "el DNP dispondrá los recursos financieros para el funcionamiento y el cumplimiento del objetivo de la Misión de Descentralización", pero se considera que puede ser más pertinente hablar del desarrollo de la Misión, lo que incluye su funcionamiento, operación e implementación de diferentes acciones".</i></p> | No aceptada | <p>No se acepta la observación ya conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.14.3.6. "El Departamento Nacional de Planeación dispondrá los recursos financieros para el funcionamiento y el cumplimiento del objetivo de la Misión de Descentralización" y en este sentido se estima que con la referencia "y el cumplimiento del objetivo de la misión", se cubren acciones como operación e implementación.</p> |
| 60 | 21 de mayo de 2021 | Comisión de Ordenamiento Territorial Cámara de Representantes | <p>Respecto al artículo 2.2.14.3.3. "Conformación de la Misión" se solicita realizar la siguiente adición:</p> <p><i>"10. Dos (2) miembros de la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial, uno perteneciente a la Comisión del Senado de la República y otro perteneciente a la Cámara de Representantes, elegido por votación dentro de la respectiva comisión".</i></p> | No aceptada | <p>Para tener claridad sobre los canales de comunicación con el Congreso de la República, se incorpora al párrafo 2 del artículo 2.2.14.3.3 lo siguiente "En cumplimiento de su objeto, la Misión de Descentralización desarrollará espacios de trabajo con miembros de la Comisión Especial de Seguimiento a la Descentralización y el Ordenamiento Territorial del Congreso de la República." Adicionalmente en el artículo 2.2.14.3.5. "Reglamento para el funcionamiento de la Misión" se hace un ajuste que el reglamento de deberá contener entre otros aspectos "(...) los canales de relacionamiento y comunicación con las entidades y los grupos de interés", lo cual incluye al Congreso de la República.</p> |